



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000013/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R010/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181723000013**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 16 de enero de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 11 de enero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000013**, consistente en lo siguiente: "**PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO A LAS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2022. ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** Juan Pablo Pinto Rodríguez, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal por haber nacido el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el inmueble ubicado en calle siete sur diagonal manzana veintinueve lote tres plaza paseo coba local trescientos uno de la colonia Playacar Fase II, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, señalando como correo electrónico para recibir toda clase de notificaciones relativas a la presente solicitud los correos electrónicos [pinto.j@mexlaw.com.mx](mailto:pinto.j@mexlaw.com.mx) y/o compareciendo por medio del presente ocurso a solicitar se sirva realizar una búsqueda en sus archivos respecto a: 1) Otorgamiento de permisos y/o licencias de construcción (fechas, solicitante, estatus) 2) Existencia de tramites para obtener permisos y/o licencias de construcción. (fechas, solicitante, estatus) 3) Pagos relativos a tramites de permiso y/o licencia de construcción. (fechas, solicitante, estatus, concepto de pago relativo a trámite) 4) Contratación de servicios públicos. (luz, agua potable y basura) 5) Inscripción y/o trámites de proyectos de construcción. (fechas, solicitante, estatus). 6) Licencia de uso de suelo. 7) Comprobante de pago del impuesto predial del año fiscal en cuanto a la solicitud realizada para el permiso de construcción. 8) Contrato de agua potable. 9) Plano de diseño geométrico vial y de accesos. 10) Plano avalado por la coordinación Municipal de Protección Civil. 11) Estudio de Geotecnia y planos con las especificaciones en caso de generar alteración en la estabilidad del suelo. 12) Proyecto de obra con indicaciones de acuerdo al código reglamentario aplicable para Santa María Huatulco. 13) Plano de diseño estructural, cimentación y estructural firmado por DRO o perito en materia. 14) Cálculo estructural firmado por perito en materia. 15) Plano de instalaciones eléctricas, hidráulicas, especiales, sanitarias y de gas con sus respectivas memoras descriptivas y de cálculo. 16) Aprobación de la ubicación y del uso de suelo de la construcción de acuerdo con lo previsto en el código territorial vigente. 17) Copia simple para realizar el trámite o poder legal notariado del propietario para la licencia de construcción. 18) Copia simple de la identificación vigente del propietario y de quien tramitó el permiso de construcción. 19) Oficio de solicitud firmado por el Perito en el cual presenta su alta como responsable de la obra y los planos firmados con su número de perito. 20) Actualización de avance de obra o licencia de obra que se encuentre vigente. 21) Documento mediante el cual acredita la legal tenencia de la tierra para poder realizar la construcción", (sic) y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, III y V; 125 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y



**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Sin embargo, a efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y II, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 29, 43, fracciones III, V, XI, XXIV, 68, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, en razón de que la información requerida es de un bien inmueble, ubicado en el domicilio Lote 11, Manzana 2, Sector C, Código Postal, 70989, Bahías de Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de San Pedro Pochutla, motivo por el cual se insertan los dispositivos legales que, a la letra, establecen lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

(...).

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

(...)

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.



Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

(...)

V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

(...).

XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

(...)

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

(...)

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(...).

XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, **el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción**, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

Las licencias de construcción deberán señalar los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo, así como las reglas a que deban sujetarse las fachadas dentro de los perímetros de las zonas urbanas de cada Municipio.

Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables.



Para la renovación de las licencias para construcciones que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.

Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos.

(...).

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el Municipio, es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento; asimismo, **tiene competencia plena sobre el territorio de su municipio**, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, además que le corresponde al Municipio planear, proponer y organizar la política económica municipal, propiciar y estimular el desarrollo y la actividad económica y empresarial, la competitividad, el empleo y las inversiones, que coadyuven a la consecución de la igualdad y el bienestar de los habitantes del municipio, me permito indicarle al solicitante que, con fundamento en los artículos antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de Finanzas únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 11 de enero de 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000013**.

De lo antes expuesto, se advierte que la mencionada información se encuentra dentro de la competencia del Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, siendo este un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, asimismo, tiene competencia plena sobre el territorio de su municipio, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, de conformidad con la normatividad aplicable; tomando en consideración lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante, pueda enviar los cuestionamientos al Municipio antes citado, para que sea éste quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA al solicitante a que los envíe al Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos;** solicitud que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**SEGUNDO:** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:



<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000013**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**Mtra. Celia Aspiroz García**

C.c.p. Expediente  
SECFADYC.